

55

ORDEN 111/03064/1981, de 2 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de julio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Ortiz Murillo, Teniente Coronel honorario de Infantería CMP.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Ortiz Murillo, Teniente Coronel honorario de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de agosto y 13 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Ortiz Murillo, Comandante (Teniente Coronel honorario), contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de diez de agosto y trece de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

56

ORDEN 111/03065/1981, de 2 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Navareño Avila, Sargento de Infantería CMP.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Navareño Avila, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 28 de junio de 1978 y silencio administrativo, se ha dictado sentencia con fecha 10 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Navareño Avila, representado por el Procurador señor Granados Well, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y ocho y silencio administrativo, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

57

ORDEN de 10 de noviembre de 1981 por la que se autoriza a la Entidad «Previsores Reunidos, Sociedad Anónima» (C-288), para operar en el ramo de pedrisco.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de fecha 9 de septiembre de 1981 la Dirección General de Seguros autorizó, en virtud de las facultades que le confiere el apartado g) del artículo 34 de la Ley de 10 de diciembre de 1954, sobre ordenación de los Seguros privados, a la Entidad «Previsores Reunidos, S. A.», documentación contractual correspondiente al ramo de pedrisco, para cuya práctica no se encontraba autorizada la referida Entidad;

Vistos los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, lo dispuesto en los artículos 45 y 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien convalidar la Resolución de la Dirección General de Seguros de 9 de septiembre de 1981, retrotrayendo la eficacia de la presente Orden a dicha fecha, ampliando, en consecuencia, la inscripción de la Entidad «Previsores Reunidos, S. A.», en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras al ramo de pedrisco, con aprobación de la correspondiente documentación consistente en condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1981.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

58

ORDEN de 30 de noviembre de 1981 por la que se regula la distribución entre los Ayuntamientos de La Palma de su participación en los ingresos por Arbitrios insulares.

El artículo 25.6 de la Ley 30/1972, de 22 de julio, estableció que la recaudación en las islas Canarias de los Arbitrios insulares de entrada de mercancías y sobre el lujo se repartiría, en la parte correspondiente a los Ayuntamientos, con arreglo a las bases en vigor en cada momento.

El Cabildo Insular de La Palma y los Ayuntamientos de la isla han considerado oportuno, unánimemente, y sin perjuicio de modificarlo en determinados supuestos que puedan darse en el futuro, proponer un nuevo procedimiento de reparto.

La propuesta ha sido tomada en consideración procediendo, en consecuencia, elevarla a la categoría de norma de rango adecuado.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—1. Los ingresos que correspondan a los Ayuntamientos de la isla de La Palma, según lo dispuesto por el artículo 25.6 de la Ley 30/1972, de 22 de julio, serán distribuidos de conformidad con las bases y criterios operativos que figuran como anexo de la presente Orden.

2. Por el Cabildo Insular de La Palma y por los Ayuntamientos de dicha isla se propondrán, en su caso, al Ministerio de Hacienda, las normas pertinentes para las sucesivas modificaciones de las bases de distribución de los ingresos procedentes de los Arbitrios insulares a que se refiere la presente Orden.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.

GARCIA AÑOEROS

ANEXO QUE SE CITA

Bases para la distribución entre los Ayuntamientos de la isla de La Palma de los ingresos a que se refiere el artículo 25.6 de la Ley 30/1972, de 22 de julio

Base primera.—Con efectos del 1 de enero de 1981, la distribución de los ingresos correspondientes a la participación municipal prevista en el artículo 25.6 de la Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre régimen económico-fiscal de Canarias, se regirá únicamente por las presente bases.

Base segunda.—El sistema de reparto se fundamenta en el principio de población de derecho y, por tanto, a partir del 1 de enero de 1981, este módulo será el único criterio de reparto entre los Municipios de la isla de La Palma de los ingresos correspondientes a la participación municipal prevista en la Ley 30/1972, de 22 de julio.

Lo dispuesto en la presente base se entenderá sin perjuicio de lo que se dispone en la base siguiente.

Base tercera.—Se establece un periodo transitorio de dos años con objeto de que los Ayuntamientos puedan adaptar su economía a la nueva situación y, en consecuencia, durante los ejercicios de 1981 y 1982, los ingresos correspondientes a la participación municipal prevista en la Ley 30/1972, de 22 de julio, se distribuirán con arreglo a los siguientes criterios:

a) En el caso de que los ingresos que correspondan a los Ayuntamientos de la isla de La Palma, según lo dispuesto en el artículo 25.6 de la citada Ley, para los ejercicios de 1981 y 1982, sean iguales o superiores a los recaudados en el año 1980, se garantiza a cada Ayuntamiento una percepción, por dichos ingresos, no inferior a la de 1980, incrementada en un 33,33 por 100 para 1981, y en un 20 por 100 para 1982, del porcentaje con que se incrementen en esos años los ingresos que han de percibir los Municipios palmeros en virtud de lo dispuesto en la tantas veces mencionada Ley 30/1972.

El remanente del incremento, se distribuirá proporcionalmente a sus poblaciones de derecho, entre aquellos Ayuntamientos que en un primer reparto teórico, hecho en función de tal módulo, hubiesen sobrepasado los mínimos a que se refiere el reparto anterior.

b) En el supuesto de que los ingresos que correspondan a los Ayuntamientos de la isla de La Palma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1972, para los ejercicios de 1981 y 1982, sea cual sea la causa, fuesen inferiores a 1980, se distribuirán de acuerdo con los coeficientes que se aplicaron en dicho ejercicio.

Base cuarta.—El criterio de reparto fijado en las presentes bases será revisado cuando varíen notablemente las circunstancias económico-fiscales o cuando fuere necesario para lograr una más justa distribución de los ingresos entre los Ayuntamientos de la isla.

Base quinta.—El criterio poblacional que se fija en las presentes bases se deducirá en razón de la población de derecho oficialmente existente en cada momento según el Padrón de 1975 y revisiones quinquenales posteriores.

Operativa para repartir en 1981 y 1982 los ingresos de los Municipios palmeros, conforme a las nuevas bases de distribución

Los fondos que quincenalmente recibe el Cabildo y que corresponde a los Municipios palmeros se distribuirán entre éstos, aplicando los coeficientes que rigieron para el año 1980 hasta que la suma repartida alcance una cuantía igual a 238.969.266 pesetas, que es el importe que percibieron los Ayuntamientos durante dicho ejercicio.

Del exceso que se vaya produciendo se harán dos partes: Una que será el 33,33 por 100 del exceso, en 1981, y el 20 por 100 en 1982, y que se distribuirá entre todos los Ayuntamientos, aplicando los coeficientes de 1980. La otra parte, y dado que, de producirse estos excesos, esto vendría a ocurrir en las últimas quincenas del año, se acumularán hasta fin del ejercicio, en cuyo momento, y sabiendo ya lo que se ha recaudado en todo el año, se distribuirán proporcionalmente a sus poblaciones de derecho entre aquellos Ayuntamientos que, en un primer reparto teórico, hecho en función de tal módulo, sobrepasen los mínimos que figuran anteriormente.

59 *ORDEN de 2 de diciembre de 1981 por la que se autoriza a la Entidad «Ercos, S. A.», de Seguros y Reaseguros (C-467), para operar en el ramo de pérdida de beneficios, en la modalidad de Seguro de Pérdida de Beneficios a consecuencia de incendios.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Ercos, S. A.», de Seguros y Reaseguros, en solicitud de autorización para operar en el ramo de pérdida de beneficios, en la modalidad de Seguro de Pérdidas de Beneficios a consecuencia de incendios, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

60 *ORDEN de 2 de diciembre de 1981 por la que se autoriza a la Entidad «Seguros Hesperia, Sociedad Anónima» (C 583), para operar en el ramo del Seguro Obligatorio de Automóviles.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Seguros Hesperia, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en el ramo del Seguro Obligatorio de Automóviles y aprobación de la correspondiente proposición y certificado individual de Seguro, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Entidad «Seguros Hesperia S. A.», para operar en el ramo del Seguro Obligatorio de Automóviles, con aprobación de la documentación presentada y la subsiguiente ampliación de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, si bien dicha autorización queda condicionada a que por la Entidad se acredite el estricto cumplimiento del plan financiero aportado, en los términos que fueron aprobados por su Consejo de Administración en reunión celebrada el día 14 de septiembre de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

61 *ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se resuelven expedientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto; la Orden ministerial de 6 de junio, y Decreto-ley 6/1970, de 27 de junio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1978, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto; la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, y Decreto-ley 6/1970, de 27 de junio; se resuelven los asuntos que se indican:

Puerto Real.—Proyecto de red viaria (1.ª etapa), saneamiento, abastecimiento de agua y pasos a distinto nivel del polígono «El Trocadero» (unidades 9 y 10 de la Actur «Río San Pedro»). Fue aprobado.

Miranda de Ebro.—Proyecto de accesos provisionales al polígono «Beyas». Fue aprobado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Santiago Araúz de Robles López.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

62 *RESOLUCION de 10 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Francisco Cardama, S. A.», para la realización de obras de cambio de emplazamiento y ampliación de una de las vías de servida e instalación de una grúa en la zona de servicio del puerto de Bueu (Vigo).*

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 15 de septiembre de 1981, una autorización a «Francisco Cardama, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.
Zona de servicio del puerto de Bueu (Vigo).

Destino: Realización de obras de cambio de emplazamiento y ampliación de una de las vías de servida e instalación de una grúa, como modificación de las obras autorizadas por Orden ministerial de 20 de enero de 1965.

El plazo de la autorización terminará en la misma fecha que lo haría la otorgada por Orden ministerial de 20 de enero de 1965.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 10 de noviembre de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

63 *RESOLUCION de 24 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la legalización de las obras de acondicionamiento, regularización y ampliación de la parcela ocupada por las obras autorizadas por Orden ministerial de 17 de marzo de 1958 en la zona de servicio del puerto de Santa Pola (Alicante).*

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de